Fecha: 2026-07-31 10:33:59
Radicado: 2026I-VBOG-061093
Destino: Isabel Cristina Vargas Sinisterra
Anexos: 1 (1 Tabla Externos)

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-061093
Fecha: 2026-07-31 10:33:59

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud de modificación y prórroga del contrato 1976-2024 DT NAR

Respetada Doctora:

En el marco del Contrato de obra 1976-2024 cuyo objeto contractual es: "*ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, GRUPO AMV 2 LOTE 4",* por medio del presente la Subdirección de Gestión General Integral de Carreteras solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, la elaboración de la Modificación Nº1 y Prórroga N°1 al Contrato de consultoría No. 1976-2024, fundamentada en la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO JOERING 2024 CON NIT. 901839037 - 2 (INTEGRADO POR INGENUSAMO E.U. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900045956-4, CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 50% Y, ENRIQUE ANTONIO RAMÍREZ QUEVEDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 6774123, CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 50%), mediante oficio 1976-2024-Tec-0373 del 05 de mayo de 2026, dirigido al supervisor del contrato y Director Territorial NARIÑO Encargado del INVIAS, quien considera viable dicha solicitud de modificación y prórroga. La presente solicitud fue recomendada por el comité extraordinario Nº 30 de fecha 30 de julio de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante Concurso de Méritos Abierto CMA-DEO-SGI-138-2023, se adjudicó a CONSORCIO JOERING 2024 CON NIT. 901839037 - 2 (INTEGRADO POR INGENUSAMO E.U. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900045956-4, CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 50% Y, ENRIQUE ANTONIO RAMÍREZ QUEVEDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 6774123, CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 50%) el contrato de consultoría No. 1976-2024, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, GRUPO AMV 2 LOTE 4".

2. Que mediante Resolución Número 1904 del 30 de mayo del 2024, se adjudicó a CONSORCIO JOERING 2024 el contrato de consultoría No. 1976-2024.

3. Contratista: CONSORCIO JOERING 2024 CON NIT. 901839037 - 2 (INTEGRADO POR INGENUSAMO E.U. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900045956-4, CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 50% Y, ENRIQUE ANTONIO RAMÍREZ QUEVEDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 6774123, CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 50%)

4. El inicio del contrato se realizó el 26 de julio de 2024, mediante orden de inicio 2024S-VNAR-050597.

5. El valor inicial del contrato es de CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.050.198.082) MONEDA CORRIENTE.

INCLUIDO IVA, equivalentes a 3.115,536986153846 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de suscripción del contrato

6. El plazo inicial del contrato: hasta el 31 de julio de 2026.

7. En desarrollo del Contrato de Consultoría No. 1976-2024, No se han suscrito novedades contractuales.

8. Así mismo, en el desarrollo del Contrato de consultoría 1976-2024, a la fecha, no se han suscrito actas de suspensión.

9. Así mismo, el plazo actual del Contrato de Consultoría 1976-2024, es hasta el 31 de julio de 2026.

10. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: A la fecha no se ha tramitado pago de anticipo para el Contratista.

11. Avance financiero programado % versus el ejecutado:

AVANCE FÍSICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	58.30%
	EJECUTADO %	• 55.97%

12. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

- Inicialmente, la distribución del recurso se efectuó asignando el valor total del contrato de manera proporcional para los veintinueve meses contractuales. Sin embargo, durante la ejecución y considerando la fecha definitiva de la orden de inicio, el recurso disponible se ha utilizado conforme a las necesidades reales de cada mes. Financieramente el contrato cuenta con las actas radicadas de acuerdo con la Programación financiera del mismo a corte de la presente. Se ejecuta con normalidad.

 Por otro lado, a la fecha de elaboración del presente documento, la ejecución financiera se ve reflejada de la siguiente manera:

Acta No.	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Estado acta
1	JULIO/2024	10.663.630,00	2.026.089,70	12.689.719,70	PAGADA
2	AGOSTO/2024	65.919.864,00	12.524.774,16	78.444.638,16	PAGADA
3	SEPTIEMBRE/2024	64.630.100,00	12.279.719,00	76.909.819,00	PAGADA
4	OCTUBRE/2024	68.632.878,00	13.040.246,82	81.673.124,82	PAGADA
5	NOVIEMBRE/2024	69.020.740,00	13.113.940,60	82.134.680,60	PAGADA
6	DICIEMBRE/2024	69.881.953,00	13.277.571,07	83.159.524,07	PAGADA
7	ENERO/2025	72.916.340,00	13.854.104,60	86.770.444,60	PAGADA
8	FEBRERO/2025	79.964.078,00	15.193.174,82	95.157.252,82	PAGADA
9	MARZO/2025	86.091.685,00	16.357.420,15	102.449.105,15	PAGADA
10	ABRIL/2025	123.712.938,00	23.505.458,22	147.218.396,22	PAGADA
11	MAYO/2025	113.527.350,00	21.570.196,50	135.097.546,50	PAGADA
12	JUNIO/2025	94.364.060,00	17.929.171,40	112.293.231,40	PAGADA
13	JULIO/2025	75.673.185,00	14.377.905,15	90.051.090,15	PAGADA
14	AGOSTO/2025	82.549.950,00	15.684.490,50	98.234.440,50	PAGADA
15	SEPTIEMBRE/2025	75.700.250,00	14.383.047,50	90.083.297,50	PAGADA
16	OCTUBRE/2025	96.178.180,00	18.273.854,20	114.452.034,20	PAGADA
17	NOVIEMBRE/2025	73.985.365,00	14.057.219,35	88.042.584,35	PAGADA
18	DICIEMBRE/2025	73.544.872,00	13.973.525,68	87.518.397,68	PAGADA

19	ENERO/2026	109.874.520,00	20.876.158,80	130.750.678,80	PAGADA
20	FEBRERO/2026	107.218.125,00	20.371.443,75	127.589.568,75	PAGADA
21	MARZO/2026	111.235.528,00	21.134.750,32	132.370.278,32	PAGADA
22	ABRIL/2026	100.307.530,00	19.058.430,70	119.365.960,70	PAGADA
23	MAYO/2026	79.243.801,00	15.056.322,19	94.300.123,19	PAGADA
24	JUNIO/2026	78.225.020,00	14.862.753,80	93.087.773,80	PTE PAGO
TOTALES		**1.983.061.942,00**	**376.781.768,98**	**2.359.843.710,98**	**-**

Por lo tanto, se presenta el siguiente resumen:

Vr. Ejecutado a la Fecha: $ 2.359.843.710,98– 58.30% Con corte a junio 2026

Vr. Acumulado radicado y/o facturado (Mayo 2026): $2.266.755.937,18 – 55.97%

Vr. Actas Pendientes por radicar y/o tramitar: junio y julio de 2026 a corte de la terminación actual del contrato

Vr. Actas Pendientes por Pagar: Junio 2026

Así las cosas, se presenta el siguiente balance financiero:

a) Valor inicial del contrato: $4.050.198.082,00
Valor adicional del contrato: $ 0,00
Valor total del contrato: $4.050.198.082,00

b) Valor facturado y obligado a la fecha: $2.266.755.937,18 – 55.97% (corte a mayo 2026)
Amortización del anticipo: N/A

c) Saldos fenecidos (si existen): N/A

d) Saldos en reserva (si existen): $ 729.535.044,21

e) Balance general: saldo por ejecutar de $1.690.354.371,02

f) Los recursos existentes serán ejecutados en la presente vigencia.

No hay diferencia entre el avance físico programado y el ejecutado. En general, el contrato se ha ejecutado conforme a lo previsto para su desarrollo. En términos generales mensualmente se ejecuta al 100% el costo de personal, al igual que el de la logística requerida para su desarrollo (oficinas, vehículos, comunicaciones, etc). Como se explicará en la justificación técnica

En términos generales los gastos fijos del contrato corresponden a costos directos de personal necesario para la ejecución del contrato de acuerdo con lo definido en el pliego de condiciones correspondiente a Ingeniero(s) residente(s), ingeniero(s) auxiliares, personal administrativo, inspector SISO y conductor; otros costos directos referidos a los gastos de oficina, dotación de oficina, papelería, comunicaciones, capacitación de microempresas, peajes, vehículos, entre otros que hacen parte de los costos de logística requeridos para el funcionamiento previsto del contrato.

13. Procesos Sancionatorios:

PROCESOS SANCIONATORIOS	**CAUSA**	**ESTADO**
	N.A	A la fecha no se encuentra Proceso

		Sancionatorio en Curso

14. Garantías:

	No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	**Fecha de aprobación en SECOP**
GARANTÍAS	34-44-101162598 Anexo N° 05	29-07-2026

15. Prórroga N°1:

Mediante oficio No. 1976-2024-Tec-0373 de fecha 2026-05-05, radicado por el contratista de la administración vial del Grupo AMV N°02 – Lote 04, CONSORCIO JOERING 2024, solicitó prórroga del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades inherentes a la administración, gestión, planeación y operación técnica del corredor vial 1002 Junín - Pedregal, sector Junín – Túquerres, 1701 Guachucal - El Espino, 0801 Guachucal – Ipiales, 25NR01 Ipiales - Las Lajas.

Estas actividades resultan esenciales para asegurar el adecuado seguimiento e inspección de los sitios objeto de acción de esta administración vial, así como la recopilación, análisis y actualización de la información relacionada con la accidentalidad y el comportamiento operativo de la vía.

16. Modificación N°1:

Con ocasión del contrato 1976 de 2024, actualmente la Cláusula Sexta – Valor del Contrato se encuentra de la siguiente forma:

"(…) CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.050.198.082) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA,** equivalentes a 3.115,536986153846 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACTOR MULTIPLICADOR. – EL CONSULTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador del **2.40** de acuerdo a lo establecido en su propuesta económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. - El contrato de consultoría NO se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSULTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. (…)"

Con el propósito de reflejar en el texto contractual la distribución definitiva de los componentes económicos aprobada por la supervisión, conforme a las reglas previstas en el Anexo Técnico y la propuesta económica que hacen parte integral del contrato, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras, solicita la modificación de esta cláusula sexta para incluir los valores de las grandes partidas a ejecutar en desarrollo del contrato así:

Formulario – Oferta económica	**Valor actualizado redistribución de recursos**
Descripción	
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL	$ 741.371.820,00
FACTOR MULTIPLICADOR	2,40
TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL = (A)	**$ 1.779.292.368,00**
OTROS COSTOS DIRECTOS	
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = (B)	**$ 1.571.322.962,50**
OTROS COSTOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO	
TOTAL OTROS COSTO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO = (C)	**$ 52.859.490,00**
COSTO BASICO	$ 3.403.527.800,00
PROVISION	**-**
SUBTOTAL	**$ 3.403.527.800,00**
IVA 19% DEL SUBTOTAL	**$ 646.670.282,00**
COSTO TOTAL	**$ 4.050.198.082,00**

Por lo tanto, de conformidad con la modificación solicitada la CLÁUSULA SEXTA -VALOR DEL CONTRATO para todos los efectos legales y presupuestales quedará de la siguiente forma:

"(…) CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.050.198.082) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA,** equivalentes a 3.115,536986153846 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de suscripción del contrato, discriminado así:

a) TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M.CTE ($ 1.779.292.368,00 MONEDA CORRIENTE.

b) TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS: MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 M.CTE ($ 1.571.322.962,50) MONEDA CORRIENTE.

c) TOTAL OTROS COSTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100 M.CTE ($ 52.859.490,00) MONEDA CORRIENTE.

d) COSTO BÁSICO: TRES MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 50/100 M.CTE ($ 3.403.474.820,50) MONEDA CORRIENTE.

e) PROVISIÓN: CERO PESOS ($0) MONEDA CORRIENTE.

f) IVA (19% sobre el Subtotal): SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS ($636.266.072) MONEDA CORRIENTE.

g) COSTO TOTAL: CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES CIENTONOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON 0/100 PESOS M.CTE ($4.050.198.082,00) MONEDA CORRIENTE

PARÁGRAFO PRIMERO: FACTOR MULTIPLICADOR. – EL CONSULTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador del **2.40** de acuerdo a lo establecido en su propuesta económica**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. - El contrato de consultoría **NO** se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSULTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. (…)"

Igualmente, la cláusula séptima – Apropiación Presupuestal, actualmente indica:

"(…) CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - *El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de* ***CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.050.198.082) MONEDA CORRIENTE,*** *discriminados de la siguiente manera:*

AÑO 2024

a). NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($987.860.000) MONEDA CORRIENTE, *para el pago del valor básico de la consultoría.*

b). CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($193.051.200) MONEDA CORRIENTE, *para el pago de la provisión.*

c). DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($224.373.128) MONEDA CORRIENTE, *para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.*

AÑO 2025

a). ***MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.222.276.600) MONEDA CORRIENTE****, para el pago del valor básico de la consultoría.*

b). CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($113.685.000) MONEDA CORRIENTE*, para el pago de la provisión.*

c). DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($253.832.704) MONEDA CORRIENTE, *para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.*

AÑO 2026

a). OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($839.785.000) *MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la consultoría.*

b). ***CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($46.870.000) MONEDA CORRIENTE,*** *para el pago de la provisión.*

c). CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($168.464.450) MONEDA CORRIENTE*, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.*

PARÁGRAFO PRIMERO*: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2023-056551 de fecha 26 de octubre del 2023, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2401, Subprograma 0600, Proyecto 0103 denominado CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ADMINISTRACIÓN VIAL. NACIONAL, recursos propios con número de autorización SIIF Nación 77723 del 26 de octubre del 2023, así: vigencia 2024: $ 1.405.284.328, vigencia 2025: $ 1.589.794.304 y vigencia 2026: $ 1.055.119.450. Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. Radicado: 2024I-VBOG-036630 del 07 de junio del 2024.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*: De acuerdo con el Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2024-012281 de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional (E) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresó lo siguiente: "(…) De acuerdo con la normatividad citada y lo indicado por ese Instituto en la justificación que acompaña la solicitud, se tiene que no existe competencia legal alguna para que el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS y/o su delegado ratifique la autorización de los cupos de vigencias futuras autorizadas mediante oficio No. 2-2023-056551 del 26 de octubre de 2023 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional para los años 2025 y 2026, toda vez que no se realiza ningún ajuste a estos y el compromiso que se va a registrar es inferior al cupo inicialmente autorizado (…)".*

PARÁGRAFO TERCERO*: De acuerdo con la Ley 2342 del 2023 y Decreto 2295 del 2023 en el Articulo. 32 establecen lo siguiente: "Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8º. de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 819 del 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados".*

PARÁGRAFO CUARTO*: De acuerdo con el Memorando Individual No. Radicado: 2024I-VBOG-022892 de fecha 23 de abril del 2024, por parte de la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA expresó lo siguiente: "(…) Al tenor de la citada norma de la Ley anual de Presupuesto vigente y del contenido del oficio de la Dirección General de Presupuesto (Referencia 2.2024-012281 del 13 de marzo de 2024), se concluye que la Autorización de Vigencia Futura Excepcional No. 77723 SIIF NACION continua vigente, toda vez que ampara procesos de selección aperturados en el año anterior y que en la presente vigencia fiscal no demanda ajustes ni reprogramaciones que viabilicen el trámite de una ratificación o de una nueva autorización de Vigencia Futuras. Por su parte, la opción 2 hace referencia a la afectación tradicional de Autorizaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, las cuales no parten de Certificados de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal en curso y sus afectaciones se plantean para los años 2024, 2025 y 2026, como corresponde a la Autorización de Vigencias Futuras bajo examen. En principio la opción 2 planteada por ese despacho, acorde a la norma presupuestal pluricitada en el presente*

escrito y la asesoría de funcionarios del SIIF NACIÓN consultados; es la más indicada para aplicar a los respectivos textos contractuales, ya que atiende a las particularidades presupuestales y contractuales en cuestión (…)".

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, también solicita la modificación de dicha cláusula a fin de incluir solo la apropiación presupuestal del contrato, contenida en el parágrafo primero, considerando esta se refiere al valor máximo en dinero autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la ejecución total del contrato y no requiere discriminar por año el detalle de valor básico, provisión e IVA.

La modificación solicitada no afecta el valor total del contrato, ni el valor del IVA. Es importante precisar que el ítem de PROVISIÓN, que a la fecha de la Modificación de Costos No. 3 (03/10/2026), fue redistribuido en su totalidad (100%) entre los demás rubros del contrato (Costos Directos de Personal, Otros Costos Directos y Otros Costos durante la Ejecución del Contrato), en aplicación de lo previsto en el Anexo Técnico, numeral 10, y en las notas del Formulario 1 de la propuesta económica, que facultan expresamente el uso de la provisión para 'ajustes por modificaciones de cantidades que surjan durante la ejecución del contrato'. Como consecuencia de esta redistribución, la partida de PROVISIÓN queda en CERO PESOS ($0) en la presente solicitud, sin que ello represente una disminución del valor total del contrato ni del valor del IVA, toda vez que dicho saldo se encuentra incorporado dentro del nuevo COSTO BÁSICO (**$3.403.527.800,00**), sobre el cual se continúa calculando el IVA del 19%.

En este sentido la cláusula séptima determinaría la distribución de la vigencia futura aprobada por anualidad.

Por lo tanto, de conformidad con la modificación solicitada la CLÁUSULA SÉPTIMA -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL para todos los efectos legales y presupuestales quedará de la siguiente forma:

"(…) ***CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. -*** *El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de* ***CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES CIENTONOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON 0/100 PESOS ($4.050.198.082) MONEDA CORRIENTE****, discriminados en a). VALOR BÁSICO POR LA SUMA DE* ***TRES MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.403.527.800)****, b) VALOR DE IVA DE* ***SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE ($646.670.282).***

PARÁGRAFO PRIMERO: *Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer* ***vigencias futuras excepcionales*** *según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2023-056551 de fecha 26 de octubre del 2023, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2401, Subprograma 0600, Proyecto 0103 denominado CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ADMINISTRACIÓN VIAL. NACIONAL, recursos propios con número de autorización SIIF Nación 77723 del 26 de octubre del 2023, así: vigencia 2024: $ 1.405.284.328, vigencia 2025: $ 1.589.794.304 y vigencia 2026: $ 1.055.119.450. Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. Radicado: 2024I-VBOG-036630 del 07 de junio del 2024.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*: De acuerdo con el Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2024-012281 de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional (E) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresó lo siguiente: "(…) De acuerdo con la normatividad citada y lo indicado por ese Instituto en la justificación que acompaña la solicitud, se tiene que no existe competencia legal alguna para que el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS y/o su delegado ratifique la autorización de los cupos de vigencias futuras autorizadas mediante oficio No. 2-2023-056551 del 26 de octubre de 2023 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional para los*

años 2025 y 2026, toda vez que no se realiza ningún ajuste a estos y el compromiso que se va a registrar es inferior al cupo inicialmente autorizado (…)".

***PARÁGRAFO TERCERO**: De acuerdo con la Ley 2342 del 2023 y Decreto 2295 del 2023 en el Articulo. 32 establecen lo siguiente: "Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8º. de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 819 del 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados".*

***PARÁGRAFO CUARTO**: De acuerdo con el Memorando Individual No. Radicado: 2024I-VBOG-022892 de fecha 23 de abril del 2024, por parte de la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA expresó lo siguiente: "(…) Al tenor de la citada norma de la Ley anual de Presupuesto vigente y del contenido del oficio de la Dirección General de Presupuesto (Referencia 2.2024-012281 del 13 de marzo de 2024), se concluye que la Autorización de Vigencia Futura Excepcional No. 77723 SIIF NACION continua vigente, toda vez que ampara procesos de selección aperturados en el año anterior y que en la presente vigencia fiscal no demanda ajustes ni reprogramaciones que viabilicen el trámite de una ratificación o de una nueva autorización de Vigencia Futuras. Por su parte, la opción 2 hace referencia a la afectación tradicional de Autorizaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, las cuales no parten de Certificados de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal en curso y sus afectaciones se plantean para los años 2024, 2025 y 2026, como corresponde a la Autorización de Vigencias Futuras bajo examen. En principio la opción 2 planteada por ese despacho, acorde a la norma presupuestal pluricitada en el presente escrito y la asesoría de funcionarios del SIIF NACIÓN consultados; es la más indicada para aplicar a los respectivos textos contractuales, ya que atiende a las particularidades presupuestales y contractuales en cuestión (…)".*

La modificación propuesta no implica variación del valor total del contrato, de la autorización de Vigencia Futura Excepcional ni de los cupos autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su finalidad consiste en armonizar el contenido de las cláusulas contractuales con la redistribución de recursos efectuada durante la ejecución del contrato, conforme a las reglas previstas en el Anexo Técnico y en el Formulario No. 1 de la propuesta económica, documentos que hacen parte integral del contrato.

En ese sentido, la discriminación de los componentes económicos del contrato (costos directos de personal, otros costos directos, otros costos durante la ejecución, costo básico e IVA) se incorpora de manera expresa en la Cláusula Sexta – Valor del Contrato, razón por la cual la Cláusula Séptima – Apropiación Presupuestal se limita a reflejar el valor total del contrato y la fuente de financiación que lo respalda mediante la autorización de Vigencia Futura Excepcional, evitando duplicidades o posibles inconsistencias entre ambas disposiciones contractuales.

En consecuencia, la modificación de la Cláusula Séptima no altera la destinación de los recursos ni modifica la autorización presupuestal vigente, sino que responde a un ajuste de técnica contractual encaminado a mantener la coherencia entre las cláusulas del contrato, precisando que la composición económica se encuentra desarrollada en la Cláusula Sexta, mientras que la Cláusula Séptima regula la apropiación presupuestal que respalda la ejecución del contrato.

17. Concepto del Apoyo a la Supervisión del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

En el marco del Contrato 1976-2024 cuyo objeto contractual es: "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, GRUPO AMV 2 LOTE 4", la supervisión solicita la elaboración de la Prórroga N°1, y la modificación de la Cláusula Sexta - Valor del Contrato, Cláusula Séptima – Apropiación Presupuestal y Cláusula Octava - Plazo, fundamentada en la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO JOERING 2024 mediante oficio 1976-2024-Tec-0373 del 05 de mayo de 2026 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante Concurso de méritos No CMA-DEO-SGI-138-2023, se adjudicó a CONSORCIO JOERING 2024 el contrato 1976-2024, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO GRUPO 2 LOTE 4"
2. Que mediante Resolución No 1904 del 30 de mayo de 2024, se adjudicó a CONSORCIO JOERING 2024 el contrato de consultoría 1976-2024.
3. Contratista: CONSORCIO JOERING 2024 CON NIT. 901839037 - 2 (INTEGRADO POR INGENUSAMO E.U. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900045956-4, CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 50% Y, ENRIQUE ANTONIO RAMÍREZ QUEVEDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 6774123, CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 50%)
4. El inicio del contrato se realizó el 26 de julio de 2024, mediante orden de inicio N° 2024S-VNAR-050597 del 26 de julio de 2024.
5. El valor inicial del contrato es de CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.050.198.082) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA, equivalentes a 3.115,536986153846 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de suscripción del contrato
6. El plazo inicial del contrato es de veintinueve (29) meses, en todo caso no podrá exceder el 31 de julio de 2026.
7. En el desarrollo del Contrato, a la fecha, no se han suscrito actas de suspensión ni modificaciones contractuales.
8. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: A la fecha no se ha tramitado pago de anticipo para el Contratista

Es pertinente precisar que la necesidad de la presente modificación y prórroga no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista ni a deficiencias en la ejecución contractual. Por el contrario, durante la ejecución del contrato se ha evidenciado el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, siendo la necesidad de ampliar el plazo consecuencia de circunstancias administrativas y presupuestales asociadas al desarrollo del proceso de selección y a la ejecución de los recursos comprometidos mediante vigencias futuras excepcionales, las cuales redujeron el tiempo efectivo inicialmente previsto para la ejecución del contrato durante la vigencia 2024.

En la cláusula séptima apropiación presupuestal, para cada anualidad (2024, 2025 y 2026) se discriminó un valor para el pago de provisión así:

	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026
VALOR BÁSICO	$ 987.860.000,00	$ 1.222.276.600,00	$ 839.785.000,00
PROVISIÓN	$ 193.051.200,00	$ 113.685.000,00	$ 46.870.000,00
IVA	$ 224.373.128,00	$ 253.832.704,00	$ 168.464.450,00
TOTAL	$ 1.405.284.328,00	$ 1.589.794.304,00	$ 1.055.119.450,00

El Anexo técnico, que dio origen al contrato, numeral 10 referente a la Forma de Pago, y referente a la provisión, establece que dicha bolsa sería utilizada en los siguientes casos:

- En el caso que los valores del formulario No 1, superen los incrementos ya proyectados por anualidad en el presente proceso, el cual corresponde aproximadamente al 6%, aplicado en cada año durante

el plazo. Dicha provisión será calculada, proyectada, revisada y aprobada por la Dirección Territorial correspondiente, con un valor máximo de referencia del IPC, se aclara también que dicho incremento adicional solo será aplicable a salarios y/o arrendamientos de oficina.

- **En caso de ser necesario, esta provisión puede ser utilizada para ajustes por modificaciones de cantidades que surjan durante la ejecución del contrato.**

Igualmente, esto se ratifica en las notas del formulario 1 (Oferta económica), donde se indica: La provisión. En el caso que los valores del formulario No 1, superen los incrementos ya proyectados por anualidad en el presente proceso, el cual corresponde aproximadamente al 6%, aplicado en cada año durante el plazo. Dicha provisión será calculada, proyectada, revisada y aprobada por la Dirección Territorial correspondiente, con un valor máximo de referencia del IPC, se aclara también que dicho incremento adicional solo será aplicable a salarios y/o arrendamientos de oficina. **En caso de ser necesario, esta provisión puede ser utilizada para ajustes por modificaciones de cantidades que surjan durante la ejecución del contrato.**

Debe precisarse que el Anexo Técnico, el Formulario No. 1 de la propuesta económica y los demás documentos que integraron el proceso de selección hacen parte integral del contrato, razón por la cual sus disposiciones constituyen reglas contractuales obligatorias para las partes y deben interpretarse de manera sistemática con las cláusulas contractuales. En consecuencia, la posibilidad de utilizar la provisión para ajustes por modificaciones de cantidades durante la ejecución del contrato no constituye una modificación sobreviniente de las condiciones económicas pactadas, sino la aplicación de una regla contractual previamente prevista desde la estructuración del proceso de selección y aceptada por el contratista.

Es decir que en la planeación y estructuración del proceso de selección que dio origen al contrato de administración vial, se consideró una provisión como parte del valor básico del contrato para ser utilizada para ajustes por modificaciones que surgieren durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la necesidad inherente de dar continuidad permanente a la atención básica de los corredores viales administrados por el INVIAS entre otras consideraciones.

Tal como se ha indicado, el presupuesto se estructuró para un plazo de 29 meses de ejecución (10 meses para el año 2024, 12 meses del año 2025 y 7 meses del año 2026), soportado en un cupo de autorización de vigencias futuras excepcionales, el cual se limitó a no exceder el 31/07/2026, considerando la ley colombiana busca proteger el principio de anualidad y no comprometer recursos que limiten la autonomía de un nuevo gobierno frente a la ejecución de sus propios planes de desarrollo y por tanto las vigencias futuras excepcionales autorizadas igualmente limitaron su aprobación a esta fecha (31/07/2026).

En desarrollo del contrato, durante los años 2024 y 2025, la provisión no fue utilizada pues no fue requerido su uso y hubo un saldo del valor básico proyectado inicialmente para el año 2024, considerando para dicho año, su proyección estaba planeada a 10 meses y considerando el desarrollo del proceso licitatorio el cual presentó una variación en el cronograma de adjudicación, conllevó a la reprogramación de la ejecución el último semestre de la vigencia 2024. La fecha de inicio: 01 de Julio de 2024, definió que de los 10 meses planeados en estructuración para el año 2024, solo pudieran ejecutarse seis (06) meses, existiendo un saldo a favor que es necesario redistribuir tal como lo indica el pliego de condiciones, para ajustar cantidades que surgen durante la ejecución del contrato. Igualmente hubo ítems identificados en otros costos durante la ejecución del contrato, tales como levantamiento de información por medio de uso de puntos para creación de modelos digitales del terreno que no se ejecutaron pues no se requirió por parte de la entidad, específicamente de la Dirección Técnica.

En consecuencia, entre otras causales, el plazo de vigencia del contrato se vio recortado desde su inicio, toda vez que el cronograma del proceso de selección se modificó en varias ocasiones, dado que se presentaron observaciones y se requería el concepto del Ministerio de Hacienda sobre la ratificación

de las vigencias, lo que imposibilitó la ejecución de cuatro (4) meses previstos para el año 2024. Para evitar pérdida de los recursos y en cumplimiento de las normas presupuestales, los saldos del registro presupuestal (RP) del año 2024 se constituyeron en reserva y se ejecutaron en el año 2025. Este efecto en cadena ha generado que, a la fecha, el contrato cuente con un saldo disponible, producto de la reserva del 2025 que se agota en el 2026. Los meses no ejecutados inicialmente representan el tiempo necesario para culminar las actividades hasta finales del 2026, respetando no solo el plazo original de 29 meses y cumpliendo además la expectativa técnica y de recursos del contratista. Como se ha indicado no hubo fenecimiento de los saldos de reserva generados en el año 2024 y 2025. Para el caso específico en el siguiente cuadro se registra el valor de cada RP de los años 2024, 2025 y 2026 y los saldos generados como reserva:

AÑO	RP	PAGADO EN AÑO DE LA VIGENCIA	PAGADO DE LA RESERVA	SALDO ACTUAL DE RESERVA	VALOR TOTAL RP
2024	563924	415.011.506,35	990.272.821,65	0,00	1.405.284.328,00
2025	177025	257.094.999,42	604.376.609,76	728.322.694,82	1.589.794.304,00
2026	129926	0,00	0,00	0,00	1.035.774.334,00

Nota: los valores en cero de la vigencia 2026 obedecen a que, a la fecha de corte de este documento, los pagos correspondientes a las actas de enero a mayo de 2026 se han cargado contra el saldo de reserva del RP 2025 (que se prevé agotar en noviembre de 2026, con el pago del acta de octubre de 2026), y no contra el RP propio de la vigencia 2026 (No. 129926), el cual aún no ha iniciado su ejecución

La reserva del RP del año 2024 se agotó en el mes de septiembre de 2025, y la del año 2025 está prevista para agotarse en el mes de agosto de 2026, correspondiente al pago del acta de julio de 2026. La última acta pagada corresponde al mes de mayo de 2026.

En este sentido se realiza una redistribución del saldo que no se ha ejecutado en el contrato, con el objeto de poder prorrogar con los recursos existentes el mismo hasta 31/12/2026, haciendo uso eficaz de los recursos ya apropiados, sin una adición de recursos.

En todo caso el valor de la provisión contemplada hace parte del valor total básico sobre el cual se calcula el valor del IVA del contrato.

Tanto el presupuesto planeado para la ejecución del contrato, como la oferta económica del contratista, agrupa el valor del contrato en las siguientes grandes partidas:

A. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL, en los cuales se incluye el personal profesional y no profesional requerido para la ejecución del contrato, cuya dedicación es exclusiva para el contrato y del 100%. Se contemplo ingeniero(s) residente(s), ingeniero(s) auxiliares, inspector SISO, Auxiliar administrativo o Secretaria e Ingeniero Especialista en Estructuras. Este último profesional (especialista en estructuras) se autoriza según la necesidad de efectuar inspecciones detalladas a puentes que requieren atención según lo requiera la Dirección Técnica y/o para definir actuaciones que reduzcan el riesgo existente producto del estado de dicha infraestructura (puentes).
B. OTROS COSTOS DIRECTOS, donde se contempla los recursos de logística requeridos para el desarrollo correcto del contrato tales como vehículos, oficina, transportes aéreos y terrestres, dotación de oficina, papelería, comunicaciones, viáticos ingenieros residentes, capacitación microempresas, insumos y peajes. Exceptuando viáticos, insumos y transportes aéreos y terrestres, que se utilizan según la necesidad del contrato, los demás aspectos considerados se facturan de manera total mensualmente. En todo caso su pago se autoriza contra comprobante según lo definido en los pliegos de condiciones.

C. OTROS COSTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, que incluye valores globales para estudios menores, topografía y/o laboratorios, tomas de muestras de campo, etc, levantamiento de información por medio de uso de nube de puntos, señales temporales, y plegables. Estos costos son variables y dependen de la necesidad de su uso según las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.
D. PROVISIÓN, dispuesta para dos casos específicos, según se señaló en parágrafos anteriores definido en el anexo técnico numeral 10.
E. IVA, el cual se calcula sobre la suma de los valores A+B+C+D (el cual se calcula sobre la suma de los Costos Directos de Personal, Otros Costos Directos, Otros Costos durante la Ejecución del Contrato y la Provisión)
F. COSTO TOTAL (Valor básico que incluye la provisión más el valor del IVA.)

Nota: Los factores que se tuvieron en cuenta para establecer los valores de las mayores cantidades que se quieren ejecutar en el plazo solicitado, corresponden a los precios establecidos en la oferta económica inicial.

Lo anterior demuestra que la modificación solicitada no altera la estructura económica del contrato, sino que redistribuye internamente recursos entre los diferentes componentes que integran el valor contractual, conforme a las reglas previstas desde la estructuración del proceso y sin modificar el precio inicialmente pactado.

Los costos directos de personal son costos fijos del contrato al igual que otros costos directos como oficina, vehículos y dotación de oficinas. No obstante, otros costos de ejecución durante el contrato como por ejemplo los insumos, peajes, son variables y dependen necesariamente de las necesidades del contrato y del corredor administrado.

Aun cuando existieron valores de reserva presupuestal que se han agotado en cada una de las siguientes vigencias, y que en efecto se ha venido acumulando un rezago producto de los meses que no pudieron ejecutarse en el 2024, la redistribución a realizar en el 2026 implica mayores cantidades y costos en el total sin modificar los valores unitarios pactados y solo se hace referencia a un balance contractual de redistribución de recursos en las grandes partidas consideradas para el contrato. Como se ha mencionado el valor de costos de personal se factura de manera fija mensual de acuerdo con los valores unitarios pactados en la oferta económica para cada año. En el balance de mayores cantidades se requiere precisamente ajustar los valores de costos directos de este ítem de personal, considerando el valor mensual estimado para el año 2026 es mayor al considerando en el 2024 y 2025 y al prorrogar hasta 31 de diciembre de 2026 se requiere redistribuir el saldo en dicho valor en mayor cantidad considerando también se afecta por el valor del factor multiplicador definido en el contrato. Igualmente otros ítems considerados en otros costos directos tales como insumos y señalización requiere incrementarse para poder tener disponibilidad de recursos que permitan atender a corto plazo eventos que suceden sobre los corredores administrados y tendientes a mitigar efectos ocurridos particularmente por eventos climáticos con el único fin de dar transitabilidad de manera segura, garantizar interconexión vial y evitar un deterioro mayor de la infraestructura en tanto se acometen medidas a mediano y largo plazo.

En este sentido, como se ha explicado previamente, el pliego de condiciones y sus documentos anexos, indicó para el ítem de provisiones su posibilidad de uso en dos situaciones, una de estas el caso al que se hace referencia, y esto es ajustes por modificaciones de cantidades que surjan durante la ejecución del contrato para poder prorrogarlo hasta 31/12/2026. La utilización de los recursos no utilizados del ítem de provisiones, resulta viable en cuanto conserva relación directa con el objeto contractual, responde a necesidades verificadas en campo y cuenta con soporte técnico, financiero y jurídico suficiente. Lo anterior no implica, por sí mismo, una vulneración del principio de planeación, sino una adaptación razonable del contrato a su realidad técnica actual, siempre que no se altera su objeto ni se reconocen actividades ajenas al alcance inicialmente contratado.

Es preciso señalar que la presente modificación implica la supresión de las bolsas o rubros individuales actualmente discriminados en la Cláusula Séptima Apropiación Presupuestal (valor básico, provisión e IVA, desagregados por cada una de las vigencias 2024, 2025 y 2026), sin que ello represente alteración alguna de los valores anuales ya aprobados para cada vigencia fiscal ($1.405.284.328 para 2024, $1.589.794.304 para 2025 y $1.055.206.320 para 2026).

Dicha supresión obedece a la necesidad de consolidar dichos rubros en las grandes partidas del contrato (Costos Directos de Personal, Otros Costos Directos, Otros Costos durante la Ejecución del Contrato, Costo Básico e IVA), de conformidad con la estructura establecida en la oferta económica que hace parte integral del contrato, documento que agrupa el presupuesto precisamente bajo estas categorías.

Lo anterior encuentra su justificación en la forma de pago prevista en el Anexo Técnico, numeral 10, el cual dispone que el ítem de provisión puede ser utilizado para ajustes por modificaciones de cantidades que surjan durante la ejecución del contrato, facultando así la reasignación de dichos saldos entre las grandes partidas sin necesidad de mantener la discriminación anual independiente que traía la Cláusula Séptima original.

El uso de los saldos no utilizados de estas provisiones, se requiere para cubrir mayores cantidades específicamente para ampliar el contrato hasta 31 de diciembre de 2026, respondiendo directamente al objeto contractual inicialmente pactado. Ante la necesidad insoslayable de garantizar la transitabilidad, seguridad vial y mantenimiento del corredor, mientras la entidad culmina la estructuración y adjudicación de un nuevo proceso, es necesario utilizar estos rubros para prorrogar el plazo y ejecutar el alcance original siendo esta una medida eficiente y razonable. Las actividades por desarrollar están dentro del alcance de los ítems contemplados en el contrato, no se incluyen nuevas actividades diferentes a las que actualmente se desarrollan.

La extensión temporal del contrato tiene como único fin ejecutar las actividades estrictamente pactadas en el alcance inicial. No se están incluyendo ítems nuevos, ni actividades ajenas a la administración y conservación del corredor vial.

Igualmente, los recursos se destinarán exclusivamente a pagar las mayores cantidades que resultan de la operación normal de la vía bajo las mismas condiciones de precios y especificaciones técnicas originalmente contratadas.

Es importante indicar que la temporada invernal y demás eventos que se producen sobre la vía, no tienen forma de predecirse y deben ser correctamente señalizados al usuario para evitar ocurrencia de accidentes por falta de señalización adecuada y ajustada a la normatividad vigente. Igualmente con el objeto de dar transitabilidad y garantizar la interconexión de ciudades y departamentos se hace necesario contar con recurso disponibles en el ítem de insumos que permita solventar a corto plazo probables eventos que se presentan en la vía como pérdidas de banca, entre otros mientras el INVIAS apropia recursos para inversión de obras a mediano y largo plazo que garanticen la atención definitiva de dichos puntos críticos. Todo esto requiere entonces la redistribución de recursos a través de modificación de cantidades (mayores y menores), en desarrollo de las necesidades propias del contrato.

Se precisa que la redistribución y uso de los recursos no utilizados entre provisiones y otros ítems de uso variable, para el sustento de la prórroga resulta viable y procedente por cuanto:

1. **Relación Directa con el Objeto:** Los recursos se mantienen dentro de la misma destinación del contrato.
2. **Necesidad Verificada en Campo:** La permanencia de las necesidades de mantenimiento y administración vial en el corredor está plenamente demostrada para el periodo de transición hacia el nuevo proceso de selección.

3. **Soporte Técnico, Financiero y Jurídico Suficiente:** La medida cuenta con el **Informe de Aval Técnico del Supervisor** del contrato, documento que certifica la viabilidad operativa de la extensión, la disponibilidad de los saldos financieros en el ítem de provisiones y la conveniencia pública de la prórroga para salvaguardar la infraestructura.

1. Prórroga N°01:

Se solicita la prórroga del contrato de consultoría No. 1976-2024 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Concepto del Supervisor del Contrato:

I. SOLICITUD DE PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO.

Mediante oficio radicado por el contratista de la administración vial del Grupo AMV N°2 – Lote 04 CONSORCIO JOERING 2024, solicitó prórroga del plazo contractual hasta el **31 de diciembre de 2026**. Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades inherentes a la administración, gestión, planeación y operación técnica de/los corredores/es vial/es 1002 Junín - Pedregal, sector Junín – Túquerres, 1701 Guachucal - El Espino, 0801 Guachucal – Ipiales, 25NR01 Ipiales - Las Lajas.

Estas actividades resultan esenciales para asegurar el adecuado seguimiento e inspección de los sitios objeto de acción de esta administración vial, así como la recopilación, análisis y actualización de la información relacionada con la accidentalidad y el comportamiento operativo de la vía.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De conformidad con las facultades y políticas sectoriales del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) orientadas a la administración, conservación y supervisión de la infraestructura vial, se hace estrictamente necesaria la presencia y vigilancia constante en las vías objeto del presente contrato. Esta labor es un imperativo técnico fundamental, ya que los Administradores Viales, a través de su monitoreo, evaluación y diagnóstico permanente, previenen el detrimento patrimonial del Estado y aseguran una transitabilidad vehicular segura y eficaz.

En términos generales, a través de los administradores viales se realiza la actualización de toda la información de carácter técnico, que se incluye en los distintos sistemas de información del INVIAS, que le permite a la entidad tomar decisiones técnicas y presupuestales sobre la infraestructura vial a cargo del Instituto y la priorización de la inversión de los recursos asignados a la entidad. Igualmente se realiza la planeación, control, seguimiento y evaluación de las actividades efectuadas por los trabajadores (mano de obra no calificada) de los frentes de trabajo dispuestos para las actividades de servicio de mantenimiento rutinario y se monitorea y coordinan las actividades requeridas para atención de eventos sobre la vía de manera que se garantice la transitabilidad de los usuarios de los corredores viales y se mitigue a corto plazo de manera efectiva los efectos ocasionados por cambios climáticos entre otros eventos que sucedan sobre los corredores.

A continuación, se expone la necesidad técnica y operativa de prorrogar este contrato fundamentada en los siguientes pilares:

- **Levantamiento de información y soporte para la toma de decisiones:** El Administrador Vial es el responsable de la recolección, procesamiento y reporte de datos técnicos sobre el estado de la infraestructura. A través del uso de aplicativos institucionales y medios tecnológicos de captura de información en tiempo real, se alimenta la base de datos necesaria para la planeación operativa de la entidad. Sin esta gestión ininterrumpida, el Instituto perdería la trazabilidad técnica necesaria

para priorizar inversiones y responder a contingencias basadas en datos actualizados de inventario y estado vial.

- **Sincronía operativa con el mantenimiento rutinario:** Los Administradores Viales tienen la responsabilidad técnica de planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de las cooperativas y/o microempresas que ejecutan actividades de servicio de mantenimiento rutinario. Dado que los contratos de servicio de mantenimiento rutinario se están trabajando a la par su prorroga y adición para garantizar la conservación básica de las vías, resulta técnica y lógicamente indispensable prorrogar también la Administración Vial, que actúa como el componente de supervisión y dirección técnica en campo. La ausencia de este nivel de coordinación dejaría las labores operativas sin el control de calidad y la dirección de ingeniería requeridos.

- **Garantía de continuidad del servicio y eficiencia administrativa:** La administración vial es un servicio de carácter permanente cuya interrupción generaría un vacío en la custodia y gestión de los corredores. Los contratos cuentan con recursos disponibles que permiten garantizar la continuidad del servicio mientras se estructura un nuevo proceso de contratación para el año 2027. Esta medida previene riesgos de responsabilidad civil y garantiza que no existan periodos de desprotección técnica en la infraestructura.

- **Gestión ininterrumpida de riesgos y fenómenos climáticos:** Las variaciones climáticas incrementan la probabilidad de eventos de remoción en masa. Contar con un administrador vial activo es vital para activar los protocolos de atención inmediata, gestionar el despliegue de maquinaria y coordinar el restablecimiento de la movilidad. La prórroga permite mantener esta capacidad de respuesta sin soluciones de continuidad que pongan en peligro la seguridad vial.

- **Sustento en la disponibilidad de provisiones:** La viabilidad financiera de esta extensión se apoya en lo previsto en las condiciones técnicas del contrato, las cuales contemplan la existencia de **provisiones para ajustes por modificaciones de cantidades** que surjan durante la ejecución. Estas provisiones permiten cubrir las necesidades operativas adicionales y los ajustes técnicos requeridos para asegurar que el alcance del contrato se cumpla íntegramente durante el periodo de prórroga, garantizando la estabilidad económica de la supervisión sin exceder los techos de ley. Igualmente se redistribuyen los valores asociados a menores cantidades ejecutadas en ítems de consumo variable dispuestos en la partida de otros costos directos principalmente.

Por lo anterior, la prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026 trasciende el carácter de un requerimiento administrativo; se consolida como una medida técnica, operativa y preventiva indispensable para asegurar una supervisión técnica rigurosa que garantice la salvaguarda de la vida de los usuarios, la preservación de la infraestructura y la continuidad institucional en el territorio.

III. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El siguiente cuadro detalla el balance financiero del proyecto, exponiendo la distribución inicial de los recursos, los valores ejecutados a la fecha por cada ítem y la redistribución propuesta para amparar la continuidad del servicio. Esta reasignación interna tiene como objetivo principal garantizar la cobertura operativa de la administración vial hasta el 31 de diciembre de 2026, asegurando el cumplimiento del objeto contractual sin alterar el valor total del contrato. Dicho ajuste compensatorio entre ítems se encuentra plenamente respaldado por las reglas del Anexo Técnico, el cual faculta expresamente la utilización de las provisiones para realizar ajustes por modificaciones de cantidades que surjan durante la ejecución. De esta manera, se viabiliza la prórroga optimizando los saldos y recursos existentes, en estricto apego a los lineamientos contractuales y sin exceder los techos presupuestales de la entidad**.**

Formulario 1		Valor total actualizado - Última modificación de costos No. 03 de fecha 03/10/2025	Valor variación (Mayores o menores)	Valor actualizado presente solicitud
Descripción	Valor total inicial			
PERSONAL				
FACTOR MULTIPLICADOR	$ 2,40	$ 2,40	$ 2,40	$ 2,40
TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A)	**$ 1.979.589.600,00**	**$ 1.979.589.600,00**	$ -200.297.232,00	**$ 1.779.292.368,00**
OTROS COSTOS DIRECTOS				
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)	**$ 738.557.000,00**	$ 937.154.141,00	$ 634.168.821,50	**$ 1.571.322.962,50**
OTROS COSTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO				
TOTAL OTROS COSTOS DURANTE LA EJECUC	**$ 331.775.000,00**	$ 133.177.859,00	$ -80.318.369,00	**$ 52.859.490,00**
Ajuste por Acta de modificación	$ -	$ -	$ 52.979,50	$ 52.979,50
VALOR TOTAL BASICO (D) = (A) + (B) + (C)	**$ 3.049.921.600,00**	$ 3.049.921.600,00	$ 353.553.220,50	**$ 3.403.474.820,50**
PROVISIONES	$ 353.606.200,00	$ 353.606.200,00	$ -353.606.200,00	$ -
VALOR TOTAL BASICO	**$ 3.403.527.800,00**	$ 3.403.527.800,00	$ -	**$ 3.403.527.800,00**
IVA SOBRE VALOR BÁSICO 19%	$ 646.670.282,00	$ 646.670.282,00	$ -	$ 646.670.282,00
ACUMULADO COSTO TOTAL	**$ 4.050.198.082,00**	$ 4.050.198.082,00	$ -	**$ 4.050.198.082,00**

En términos generales los gastos fijos del contrato corresponden a personal necesario para la ejecución del contrato de acuerdo con lo definido en el pliego de condiciones correspondiente a Ingeniero(s) residente(s), ingeniero(s) auxiliares, personal administrativo, y conductor; a los gastos de oficina, vehículos, entre otros que hacen parte de los costos de logística requeridos para el funcionamiento previsto (contemplado en otros costos directos.

La redistribución de recursos cumple estrictamente con el principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, manteniendo inalterados los precios unitarios de personal y logística originalmente ofertados por el contratista en su propuesta económica, limitándose exclusivamente a la modificación de las cantidades de meses a ejecutar de acuerdo con las tarifas reguladas en el contrato

La ejecución presupuestal con cargo a la reserva de cada vigencia se realizó con estricta observancia del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, arts. 89 y 90), la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015 (arts. 2.8.1.7.1 y siguientes, régimen de constitución y ejecución de reservas presupuestales), preservando en todo momento la integridad del contrato y de su objeto contractual, sin que se hayan modificado sus condiciones técnicas, económicas o de alcance.

En efecto, las actividades ejecutadas durante cada anualidad correspondieron estrictamente a las pactadas y aprobadas en el Contrato 1976 de 2024 y en su Anexo Técnico, sin adición de actividades ajenas al objeto contractual ni modificación de las tarifas u obligaciones inicialmente convenidas. Como consecuencia de la reprogramación del cronograma de ejecución derivada del atraso en el proceso de selección, que redujo los meses efectivamente ejecutables durante la vigencia 2024, el saldo presupuestal no utilizado en dicha vigencia se constituyó válidamente como reserva presupuestal, en los términos del artículo 2.8.1.7.1 del Decreto 1068 de 2015, y fue posteriormente ejecutado dentro de las vigencias 2025 y 2026, conforme se acredita en el cuadro de Registros Presupuestales (RP) Nos. 563924 (2024), 177025 (2025) y 129926 (2026).

Dicha constitución y posterior ejecución de la reserva permitió agotar los recursos de cada vigencia dentro de los términos y condiciones autorizados por la respectiva Autorización de Vigencias Futuras Excepcionales No. 77723 SIIF Nación, sin que ello configure omisión en la ejecución presupuestal, retraso injustificado, ni dé lugar al fenecimiento de los recursos, entendido este como la pérdida definitiva de la apropiación no comprometida ni respaldada en una reserva válidamente constituida, de conformidad con el régimen de reservas presupuestales aplicable a las entidades del orden nacional.

Por el contrario, el uso oportuno y total de dichas reservas, según se detalla en el balance financiero del presente documento, evidencia una gestión presupuestal diligente y ajustada a los principios de planeación, anualidad y programación integral consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Ahora bien, es importante precisar que, el gasto de la reserva presupuestal constituida en cada vigencia obedece, en primer término, a la naturaleza misma del objeto contractual. La Administración Vial es una actividad de tracto sucesivo y ejecución ininterrumpida (levantamiento de información, supervisión técnica, atención de emergencias viales y coordinación del mantenimiento rutinario), cuyas necesidades

no se suspenden ni se fraccionan por el cierre de la vigencia fiscal. En consecuencia, cuando el cronograma de ejecución real de una anualidad resulta inferior al inicialmente programado, como ocurrió en 2024, donde solo fue posible ejecutar seis (6) de los diez (10) meses previstos, por el atraso del proceso de selección y la expedición tardía de la orden de inicio, el saldo de la apropiación no comprometido no responde a una menor necesidad del servicio, sino a la imposibilidad material de facturarlo dentro del mismo año fiscal. Dicho saldo se constituye entonces válidamente como reserva presupuestal, en los términos del artículo 2.8.1.7.1 del Decreto 1068 de 2015, precisamente para financiar la continuidad de esas mismas actividades, ya devengadas o en curso, durante la vigencia siguiente.

En segundo término, la ejecución del gasto se orienta por el lineamiento institucional de austeridad y disciplina presupuestal según el cual toda erogación debe atender, en primer lugar, los saldos de reserva constituidos en vigencias anteriores, antes de afectar la apropiación (RP) propia de la vigencia en curso. Este orden de prelación obedece a que las reservas presupuestales tienen una vigencia limitada y un régimen de caducidad más estricto, los cupos no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo las excepciones previstas en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, mientras que la apropiación de la vigencia en curso conserva su disponibilidad durante toda esa anualidad. Ejecutar primero la reserva minimiza el riesgo de pérdida de recursos ya comprometidos y evita la coexistencia de múltiples saldos pendientes de distintas vigencias, lo que optimiza el control financiero del contrato.

Esta lógica se evidencia en el comportamiento histórico del contrato: la reserva del RP 2024 (No. 563924) se ejecutó y agotó en su totalidad en octubre de 2025, momento a partir del cual los pagos comenzaron a atender el RP propio de la vigencia 2025 (No. 177025); de igual manera, el saldo remanente de la reserva 2025 se ha venido utilizando prioritariamente durante 2026 para cubrir las actas de enero a mayo, en tanto que el RP propio de la vigencia 2026 (No. 129926) permanece inafectado hasta el agotamiento total de dicha reserva, previsto para noviembre de 2026. Este orden de ejecución no constituye una anomalía, sino la aplicación consistente del lineamiento institucional de agotar primero los saldos de reservas constituidas, preservando así la disponibilidad íntegra de la apropiación vigente para atender la continuidad del servicio durante el período de transición hacia el nuevo proceso de selección.

IV. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La solicitud de prorroga solicitada no presenta inconvenientes jurídicos o legales de ningún tipo, como a continuación se explica:

En atención a las condiciones contractuales y a los desarrollos operativos y técnicos derivados del objeto del contrato, se hace necesario efectuar la prórroga del plazo de ejecución, con el fin de garantizar la continuidad y eficacia de las actividades encomendadas.

Ahora bien, como razones jurídicas para llevar cabo la prórroga solicitada del contrato se tiene el principio de autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en el art. 40 de la Ley 80 de 1993.

Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "(…) *Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y*

convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Debe puntualizarse que la prórroga es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad; el estatuto contractual no la prohíbe, y el Consejo de Estado ha avalado que los contratos puedan ser ajustados para responder a las circunstancias cambiantes y garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Así, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando ello resulte necesario, como ocurre en el presente caso con el contrato, respecto del cual se hace necesario adelantar su prórroga.

En la Sentencia 68001233310001996020810l de 2023, el Consejo de Estado abordó la modificación de los contratos estatales, destacando la interacción entre los principios de legalidad y autonomía de la voluntad.

La idea de que los contratos estatales pueden modificarse es sostenida pacíficamente por la jurisprudencia. A modo de ejemplo, la Corte Constitucional en la sentencia C300 de 2012, avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y frente a ello han manifestado lo siguiente:

> *"(...) Por ello en los contratos a precios unitarios, más que en otros, está implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contrato a las necesidades durante su ejecución y el principio de mutabilidad de los contratos encuentra su límite solo en el objeto del contrato y en la finalidad que motiva la celebración del mismo (...)"* Sentencia C-300 de 2012, Corte Constitucional.

Par su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, también avala la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese sentido aseguro:

> *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (…)"* Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2.148 de 23 de agosto de 2013. C.P. (E) William Zambrano Cetina.

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa el contratista ha expresado su voluntad libre de prorrogar el contrato con AVAL de la entidad, por conducto de la supervisión y el Director Territorial.

Se deja constancia que la presente prórroga y modificación no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Frente a la prórroga la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

> *"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe*

obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (…)".

En este sentido, la prórroga solicitada no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; teniendo en cuenta que su finalidad es garantizar la ejecución de obras que se enmarcan en el alcance del objeto contractual.

Sumado a lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes razones jurídicas:

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone:

"(…) ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)"

En el presente caso no se configura una modificación del objeto contractual, una adición del valor inicialmente pactado ni una alteración de las condiciones esenciales que sirvieron de fundamento al proceso de selección. La modificación propuesta se limita a redistribuir recursos previamente contratados, adecuar la redacción de las cláusulas sexta y séptima a la ejecución financiera del contrato y ampliar el plazo de ejecución para permitir la utilización de recursos previamente apropiados, manteniéndose inalteradas las obligaciones, especificaciones técnicas y alcance inicialmente contratado.

La presente prórroga no modifica el monto autorizado mediante la Vigencia Futura Excepcional No. 77723 ni incrementa los cupos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su finalidad consiste únicamente en permitir la ejecución de recursos previamente comprometidos para el mismo objeto contractual, sin requerir nuevas autorizaciones de vigencias futuras, conforme a lo señalado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional mediante Oficio No. 2-2024-012281 del 13 de marzo de 2024 y por la Subdirección Financiera mediante Memorando No. 2024I-VBOG-022892 del 23 de abril de 2024.

V. CONCEPTO FAVORABLE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO 1976-2024.

La Dirección Territorial NARIÑO considera técnica y administrativamente viable la solicitud de prórroga y modificación, toda vez que:

- **Soporte Técnico y Gestión de Información:** Es imperativo garantizar el flujo continuo de información técnica y el levantamiento de datos en campo a través de los aplicativos institucionales y demás herramientas de recolección de datos. Esta gestión es la base para la toma de decisiones estratégicas, permitiendo al Instituto contar con un diagnóstico actualizado y en tiempo real sobre el estado de la infraestructura y la seguridad vial.

- **Garantía de Continuidad y Eficiencia Administrativa:** La administración vial es un servicio esencial que no admite soluciones de continuidad. Dado que los tiempos requeridos para los trámites de selección y contratación de nuevos operadores excederían la vigencia actual, la

prórroga es la medida necesaria para evitar un vacío en la supervisión técnica, lo cual dejaría la infraestructura desprotegida y comprometería la responsabilidad institucional durante el resto del año.

- **Sincronía con la Operación de Mantenimiento:** Existe una relación técnica indisoluble entre la administración vial y los contratos de servicio de mantenimiento rutinario. Al extenderse la ejecución de las actividades de conservación básica, se hace necesario mantener de forma simultánea la dirección y control técnico que ejercen los Administradores Viales sobre dichas labores, asegurando que la inversión en mantenimiento cuente con el rigor de ingeniería y la supervisión en campo requerida.

- **Respaldo Contractual en el Uso de Provisiones:** La solicitud se enmarca en la facultad contractual de utilizar las **provisiones para ajustes por modificaciones de cantidades** contempladas en el Anexo Técnico. Estas previsiones financieras permiten adaptar la ejecución a las necesidades operativas actuales, y capacidad de respuesta ante las condiciones cambiantes del entorno, como las temporadas de lluvias, sin afectar la estabilidad económica del proyecto.

- **Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias:** La continuidad del servicio asegura que el INVÍAS mantenga su capacidad operativa de respuesta prioritaria ante eventos imprevistos. La presencia ininterrumpida del administrador vial en el corredor garantiza una vigilancia constante que minimiza amenazas inminentes para la vida de los actores viales y protege la integridad de los bienes públicos y privados.

En mérito de lo expuesto, esta Supervisión considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la modificación contractual propuesta, por cuanto: (i) mantiene inalterado el objeto contractual; (ii) no incrementa el valor del contrato; (iii) desarrolla reglas previamente previstas en el Anexo Técnico y en la propuesta económica, documentos que hacen parte integral del contrato; (iv) no requiere nuevas autorizaciones de vigencias futuras excepcionales; (v) garantiza la continuidad del servicio público de administración vial; y (vi) responde a necesidades técnicas plenamente verificadas durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, se emite concepto favorable para la suscripción de la Modificación al Contrato de Consultoría No. 1976 de 2024, mediante la cual se modifican las cláusulas sexta y séptima y la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026, en los términos expuestos en la presente ficha técnica.

I. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

La UNIDAD EJECUTORA – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES considera viable y favorable la solicitud del contratista CONSORCIO JOERING 2024, con el aval del Supervisor del contrato de Administración Vial, soportada en la información técnica, financiera y jurídica suministrada, y fundamentada en la necesidad de garantizar la continuidad absoluta de la administración vial. Dicha continuidad, durante el segundo semestre de 2026, permitirá a INVÍAS adelantar la planeación, estructuración y contratación de un nuevo proceso de selección para el año 2027, que garantice la ininterrupción de las actividades de administración vial en el corredor a cargo.

La presente solicitud comprende, de manera articulada, dos componentes: (i) la prórroga del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2026, y (ii) la modificación de las Cláusulas Sexta Valor del Contrato y Séptima Apropiación Presupuestal, consistente en la redistribución de los recursos ya apropiados entre las grandes partidas del contrato (Costos Directos de Personal, Otros Costos Directos, Otros Costos durante la Ejecución del Contrato y Provisión), sin adición de recursos y sin modificación del valor total del contrato ($4.050.198.082) ni de los valores aprobados por vigencia fiscal.

Desde una perspectiva técnica, la permanencia del administrador vial es indispensable para el funcionamiento de los sistemas de recolección de información y el monitoreo de sitios críticos a través de los aplicativos institucionales, insumos vitales para la planeación y la toma de decisiones estratégicas. Asimismo, existe una dependencia operativa directa con las actividades de mantenimiento rutinario: al extenderse la labor de las microempresas en las vías, se requiere simultáneamente el liderazgo y control de calidad que ejerce la administración vial, para asegurar que las intervenciones en campo mantengan el rigor de ingeniería necesario.

Desde una perspectiva presupuestal, la viabilidad financiera de la solicitud se sustenta en la ejecución de los recursos ya apropiados y comprometidos mediante la Autorización de Vigencias Futuras Excepcionales No. 77723 SIIF Nación, cuyo saldo disponible constituido válidamente como reserva presupuestal en los términos del Decreto 1068 de 2015 resulta suficiente para atender los meses restantes de ejecución, sin requerir adición de recursos. La aplicación de la provisión para ajustes por modificaciones de cantidades, prevista en el contrato original y en el Anexo Técnico, permite adaptar la ejecución a las condiciones climáticas y operativas actuales.
En consecuencia, tanto la prórroga como la modificación presupuestal solicitadas se consolidan como una medida técnica, financiera y jurídicamente soportada, orientada a la mitigación de riesgos, la atención oportuna de emergencias y la salvaguarda de la vida y los bienes de los usuarios de la vía, en cumplimiento de los objetivos misionales del Instituto en el territorio.

La anterior documentación, puede ser consultada en el siguiente enlace: CTO 1976-2024

Así las cosas, agradecemos su atención y pronta colaboración con los trámites pertinentes con el fin de suscribir el respectivo acto administrativo.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Wilson Aldemar Santander Derazo
Revisado por: David Alejandro Salinas Cristancho
Aprobado por:

Copia Interna a: